

## **REGLAMENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO COMPLEMENTARIO**

### ARTÍCULO 1. CONCEPTO Y DEFINICIÓN

El Servicio Domiciliario Complementario es una prestación social del Sistema Público de Servicios Sociales consistente en servicios domiciliarios de comidas y /o lavandería a domicilio que tienen por objeto satisfacer la necesidad de aquellas personas que, por edad u otro motivo justificado de enfermedad o dependencia, tengan graves dificultades para realizarlas por sí mismos, otorgando a la vez un respiro a la familia, cubriendo perfectamente los requerimientos alimenticios con dietas adecuadas a la necesidad personal y satisfaciendo las condiciones mínimas de higiene y salubridad.

### ARTICULO 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO

El Servicio Domiciliario Complementario persigue los siguientes objetivos:

- Proporcionar la atención necesaria a personas con dificultades en su autonomía incrementando su calidad de vida contribuyendo a una alimentación adecuada.
- Prevenir situaciones de abandono personal.
- Favorecer la adquisición de habilidades que permitan un desenvolvimiento más autónomo en la vida diaria y una integración social plena.
- Posibilitar el mantenimiento de la persona en el entorno habitual de convivencia.
- Apoyar a familiares en sus responsabilidades de atención.
- Evitar o retrasar , mientras no resulte necesario, el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

### ARTÍCULO 3. CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN

1. El Servicio Domiciliario Complementario, conforme a las exigencias de atención que se requieran en cada caso podrá tener los siguientes contenidos:

#### A.- Servicio de Lavandería

- Recepción de las prendas, contabilizado y reflejo en albaranes, marcado y separación según su tipología.
- Proceso de lavado: ropa blanca y color.
- Planchado de ropa plana ( a máquina ) de forma (a mano) y ropa de felpa.
- Acabado, doblado y comprobaciones de albaranes
- Entrega de la ropa

#### B. Servicio de comida

- Recogida de documento con las especificidades del menú.
- Elaboración de un menú semanal adaptado a las necesidades médicas del usuario ( dietas trituradas, hiposódicas, astringentes, para diabéticos...), debidamente equilibrado y elaborado por profesional cualificado, observando las prescripciones médicas previamente aportadas por el usuario.
- Entrega a domicilio del menú, en recipientes isotérmicos, una vez al día coincidiendo con el almuerzo durante todos los días del año.

Los domingos y festivos, así como a los usuarios del municipio residentes en localidades que disten más de 10 km. del término municipal de Ponferrada podrán recibir la comida elaborada con antelación, de tal forma que pueda ser preparada y servida por el usuario con facilidad, y conservada con garantías sanitarias suficientes.

- Recogida de los recipientes si fuera necesario
- 2. Las prestaciones citadas no incluyen a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio que el/la beneficiario/a, sin perjuicio de que en un mismo domicilio pudieran convivir uno o más beneficiarios de esta prestación, siempre que ésta se les hubiera reconocido a cada uno de manera individual, previo cumplimiento de los requisitos por cada una de estas personas.

#### ARTÍCULO 4. USUARIOS/AS.

1.- Con carácter genérico, podrán ser usuarios/as del Servicio Domiciliario Complementario aquellas personas o grupos familiares empadronados en el Ayuntamiento de Ponferrada:

1.1.- Que presenten una situación que les impida satisfacer sus necesidades alimenticias y de higiene por sus propios medios.

1.2.- Que requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

2.- Con carácter específico, cumpliendo de igual manera el requisito de empadronamiento en el municipio de Ponferrada:

2.1.- Las personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y en condiciones de desventaja social.

2.2.- Las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.

3.- Tendrán prioridad en el reconocimiento del servicio aquellas personas declaradas dependientes, en cualquiera de los grados y niveles regulados en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

En todos los casos, es imprescindible que se alcance la puntuación mínima exigida en este Reglamento, según el BVD aprobado por R.D. 504/2007, DE 20 DE ABRIL donde se contempla la variable de capacidad funcional, aplicándose para el resto de variables ( situación sociofamiliar, situación económica, alojamiento, otros factores ) la Orden FAM/1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de Ayuda a Domicilio, publicada en el B.O.C.Y.L. nº 121 de fecha 22 de junio de 2007.

4.- La variable correspondiente a la situación económica solo se tendrá en cuenta a efectos de establecer el orden de prelación del servicio así como para establecer el precio público del mismo, sin que sea determinante, en ningún caso, para la denegación de éste.

#### ARTÍCULO 5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Las solicitudes ( modelo estándar) para acceder a la prestación del Servicio se presentará en los Centros de Acción Social ( CEAS) de la zona correspondiente al domicilio de la posible persona beneficiaria, bien se produzca ésta a instancia directa de la misma o persona que la represente, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o documentos acreditativos de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso. Este documento ( D.N.I.) se hace extensible a todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Fotocopia del libro de familia, cuando en la unidad de convivencia haya menores de edad susceptibles de recibir la prestación.

- Documento acreditativo de residencia española ( en solicitantes no nacionales).

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante y de los posibles beneficiarios/as de la prestación.

- Informe médico ( modelo estándar) de la situación psico-física del solicitante y de los posibles beneficiarios/as emitido por el sistema público de salud.
- Fotocopia compulsada de la última Declaración de la Renta y del Patrimonio de todos los miembros de la unidad de convivencia, y en el caso de no tener obligación de presentarla se aportará la procedente certificación, expedida por el órgano competente, o declaración expresa y responsable en la que consten los rendimientos obtenidos.
- En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía.
- Declaración jurada de bienes ( modelo estándar) de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Documentos acreditativos de ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Volante de empadronamiento y convivencia ( emitido por el Ayuntamiento de Ponferrada).
- Copia de la notificación individual de valores catastrales de bienes inmuebles rústicos y urbanos de todos los miembros de la unidad de convivencia (emitida por el Ayuntamiento de Ponferrada).
- Certificado de imputaciones de I.R.P.F. de todos los miembros de la unidad de convivencia ( emitido por la Delegación de Hacienda).
- Todos aquellos documentos que, a criterio de esta entidad local, contribuyan a acreditar, en cada caso, la situación de necesidad que pueda dar lugar a la prestación del servicio.

2. Cuando lo soliciten dos o más personas de la unidad de convivencia se procederá a la acumulación de expedientes. En el caso de que deba extinguirse la prestación para cualquiera de ellos, ésta podrá pervivir para los restantes beneficiarios/as en tanto en cuanto sigan reuniendo las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

#### ARTÍCULO 6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. Recibida la solicitud se procederá a la inscripción en el registro de solicitudes de Servicios y prestaciones de la Oficina Municipal de Dependencia, establecido al efecto por esta entidad local.

2. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos señalados se requerirá al interesado/a para que en un plazo de diez días subsane la falta; si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición , archivándose sin más trámite ( artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

3. La Trabajadora Social del CEAS correspondiente elaborará un informe social sobre la situación de necesidad e idoneidad de la prestación solicitada y aplicará el Baremo de Valoración de la situación de Dependencia correspondiente. El expediente se llevará a la Comisión Técnica de seguimiento de las Prestaciones y Servicios de la Oficina Municipal de Dependencia, integrada por tres trabajadoras sociales del equipo de CEAS, responsable de la baremación del mismo, debiendo alcanzar una puntuación mínima de 8 puntos, de los cuales 4 deberían corresponder al apartado de tareas domésticas, aplicando el BVD regulado mediante Real Decreto 504/2007, de 20 de Abril. La propuesta de resolución se elevará a la autoridad local competente que resolverá la concesión.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento se producirá en el plazo máximo de 3 meses desde la solicitud, notificándose al interesado/a en el plazo máximo de diez días. Si no ha recaído resolución expresa en el citado plazo las solicitudes se entenderán desestimadas.

5. Asimismo, pondrán fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se

funde la solicitud y la declaración de caducidad.

#### ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN SITUACIONES DE URGENCIA Y MODIFICACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- En casos suficientemente justificados podrá autorizarse provisionalmente la prestación del servicio de manera inmediata a algún solicitante. Para ello éste aportará la solicitud y documentación pertinente.

El CEAS correspondiente emitirá informe justificando la urgencia y las circunstancias que lo motivan, dictando la entidad local competente la resolución provisional que proceda. La Comisión Técnica deberá analizar el expediente en la primera reunión después de dictada la resolución provisional, realizando al órgano competente de esta entidad local la propuesta oportuna para adoptar la resolución definitiva que proceda.

2.- El contenido de la prestación, así como el tiempo asignado podrá ser modificado en función de las variaciones que se produzcan en la situación del usuario/a que dio origen a la concesión inicial.

#### ARTÍCULO 8. EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN

1. La prestación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia o fallecimiento del beneficiario/a.
- Por desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
- Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- Por traslado definitivo del usuario/a a un municipio distinto de aquel en el que tenía fijado su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
- Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- Por dificultar de manera grave las tareas de los/as profesionales que intervienen en el Servicio Domiciliario Complementario, conforme dispone el Decreto 269/1998, de 7 diciembre por el que se regula la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León.
- Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio, igualmente conforme dispone el Decreto citado.
- Por impago de las cantidades establecidas por la prestación del servicio, durante un periodo superior a 15 días desde que se le comunique la obligación de pago.

2. La ausencia temporal del domicilio dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo que aquélla dure. La ausencia superior a seis meses causará la extinción de la prestación. El servicio se reanudará una vez finalizada la causa que motivo su suspensión, previa comunicación por escrito del interesado.

3.- La incoación del expediente administrativo para proceder a la extinción o suspensión de la prestación se iniciará a instancia de parte o de oficio por la Administración Local.

#### ARTÍCULO 9. LÍMITES DE LA PRESTACIÓN

1. La extensión de la prestación vendrá condicionada por la limitación de los créditos presupuestarios disponibles.

2. Cuando no sea posible la atención de todas las solicitudes se establecerá una lista de espera, siendo incorporados a la prestación en función a la puntuación obtenida en la baremación a medida que se establezcan bajas en el servicio. En

caso de empate, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

3. La extensión en cuanto al contenido y tiempo de la prestación se establece en una comida diaria durante todos los días del año.

#### ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

1. La prestación del Servicio Domiciliario Complementario será incompatible con otros servicios o prestaciones de idéntica naturaleza reconocidos por cualquier entidad pública o privada financiada con fondos públicos y con el servicio de Unidad de Estancias Diurnas.

2.- Podrá ser compatible con la prestación del Servicio de Teleasistencia y del Servicio de Ayuda a Domicilio si a juicio de la Trabajadora Social competente es procedente dicha compatibilidad, atendiendo a la situación social del solicitante, haciéndolo constar en el informe social correspondiente a la solicitud de cualquiera de estos servicios.

3. Quedará exceptuado igualmente de dicha incompatibilidad el subsidio por ayuda de tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

#### ARTICULO 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS.

1. Son derechos de los/as usuarios/as:

- Ser atendido con respeto a su persona e intimidad.
- Tener información detallada y puntual de la forma en que se prestará el servicio:
  - Tipo de servicio o atenciones que se le van a prestar.
  - Número de comidas.
  - Horario
  - Cualquier otra circunstancia que pueda afectar al reconocimiento o desarrollo de la prestación del servicio.
- Tener igualmente información detallada y puntual sobre cualquier cambio que se produzca en los aspectos anteriormente señalados.
- Ser atendido con la eficacia precisa.
- Presentar quejas o reclamaciones ante el Ayuntamiento en caso de conflicto o incumplimiento en alguno de los términos en que se concedió el servicio.

2. Son obligaciones de los/as usuarios/as:

- Respetar las condiciones y los términos en que se le ha concedido la prestación del servicio, facilitando la labor de los distintos profesionales.
  - Guardar respeto y consideración al personal que realiza el servicio.
  - Comunicar puntualmente cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, o cualquier otra incidencia que afecte, pueda afectar o tener relación con la prestación del servicio, así como las ausencias del domicilio, excepto si se produce por causa imprevisible, con la antelación debida.
  - Permanecer en el domicilio durante el tiempo en que el personal auxiliar esté prestando el servicio.
  - Satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a las tarifas fijadas en la Ordenanza Reguladora del Precio Público de Servicios para la Dependencia, publicada en el B.O.P. nº 248 de 27 de diciembre de 2007, facilitando la domiciliación bancaria de dichos pagos.
-

#### ARTICULO 12. FINANCIACIÓN.

En la financiación del Servicio Domiciliario Complementario se contemplan las siguientes fuentes:

- La Junta de Castilla y León a través del convenio suscrito con esta entidad local para la financiación de las prestaciones básicas, contemplados en el artículo 6 de la Ley 18/1988, en cumplimiento del artículo 49.1.b de la citada Ley.
- El Ayuntamiento de Ponferrada, mediante las aportaciones anuales consignadas en los correspondientes presupuestos de Servicios Sociales.
- Las aportaciones de los/as beneficiarios/as, según se establece en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio Domiciliario Complementario.

#### ARTÍCULO 13. CÁLCULO DE LA CUOTA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1. La ponderación de este concepto viene dada por los rendimientos calculados en cómputo mensual obtenidos por la unidad de convivencia del solicitante de la prestación (señalada en el apartado 3 del baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a esta prestación. ANEXO de la Resolución 19 de diciembre de 2001):

- Ingresos de trabajo personal o pensiones: será el resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.
- Bienes rústicos y urbanos arrendados: resultará de prorratear por doce meses de la renta anual íntegra que produzcan los mismos deduciendo el impuesto correspondiente.
  - Bienes rústicos y urbanos sin arrendar: será el resultado de aplicar el 10% del valor catastral a dichos bienes, prorrateado por doce meses.
- Capital mobiliario: resultado de prorratear por doce meses los rendimientos que produzcan dichos bienes ( acciones, dinero, títulos, fondos de inversión, etc).

2. Analizada la situación económica del solicitante de la prestación y de su unidad de convivencia, le será de aplicación la cuota resultante tal y como se refleja en la escala de tarifas establecida en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio Domiciliario Complementario.

#### ARTÍCULO 14. APLICACIÓN DE LA CUOTA

1. Mensualmente la Oficina Municipal de Dependencia elaborará una relación de las personas beneficiarias y la cuota a satisfacer por cada una de ellas en función de los servicios prestados en ese periodo de tiempo.

2. Cuando la persona usuaria solicite la suspensión temporal del servicio desde la fecha en que ésta la comunique y durante el tiempo que dure la misma no se le cobrará la cuota correspondiente a los días de suspensión.

3. No se cobrará la parte correspondiente de la cuota por las comidas o servicios no prestados, cuando el usuario comunique a la entidad prestataria del servicio con una antelación mínima de 96 horas.

4. Cuando el servicio no se preste por la no presencia de la persona beneficiaria en el domicilio sin comunicación previa se hará efectiva igualmente la cuantía correspondiente.

***DISPOSICIÓN FINAL***

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, .... de mayo de .....

DILIGENCIA para hacer constar que este es el Texto Definitivo del Reglamento Regulator del Servicio Domiciliario Complementario aprobado en la Comisión Informativa de Acción Social de fecha 20 de mayo de 2008.

En Ponferrada a 21 de mayo de 2008-05-21

Fdo: EL SECRETARIO DE LA COMISION  
Roberto Bello Iglesias